



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Cruces seguros; Procedimiento; Incompetencia; Orientación

Solicitud

La información sobre el procedimiento para considerar en el proyecto de cruces seguros, a la esquina de Av. Xotepingo y Calzada de Tlalpan.

Respuesta

Indicó su incompetencia para conocer de la información, y señaló que el *sujeto obligado* competente para conocer de la misma era la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, motivo por lo cual orientó a realizar la solicitud ante dicha Institución.

Inconformidad de la Respuesta

La orientación a otro *sujeto obligado*.

Estudio del Caso

- 1.- Se concluye pertinente la manifestación de incompetencia, y
- 2.- El *sujeto obligado* no realizó la orientación en términos de la normatividad de la materia.

Determinación tomada por el Pleno

Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado.

Efectos de la Resolución

Turne por nuevo folio o correo electrónico institucional la presente solicitud a Secretaría de Movilidad, Secretaría de Seguridad Ciudadana, y a la Secretaría de Obras y Servicios, para su debida atención.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1382/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a **veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.**

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Coyoacán en su calidad de *sujeto obligado*, a la *solicitud* con folio 0420000191020.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	3
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia.....	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	6
TERCERO. Agravios y pruebas.....	6
CUARTO. Estudio de fondo.....	7
QUINTO. Efectos y plazos.....	14
RESUELVE.....	14

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Coyoacán.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El diez de octubre de dos mil veinte¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 0420000191020, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“...
Modalidad en la que solicita el acceso a la información:
Otro

Descripción clara de la solicitud de información:

*Favor de informar el procedimiento para considerar en proyecto de cruces seguros, las esquinas que forman Av Xotepingo y Calzada de Tlalpan, Col Avante, Coyoacán.
...” (Sic)*

1.2. Respuesta a la *Solicitud.* El doce de agosto, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...
*hago de su conocimiento, que dicha solicitud deberá ser dirigida a la Secretaria de Obras y Servicios de la Ciudad de México, <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios> Quien estará en posibilidades de atender su petición y proporcionarle la respuesta, la cual le enviarán al medio señalado por usted para oír y recibir notificaciones. Lo anterior de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la misma no es competencia de la Alcaldía de Coyoacán, de conocer los proyectos de cruces seguros.
...” (Sic)*

1.3. Recurso de Revisión. El primero de septiembre, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que se recurre y puntos petitorios

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

Solicitamos información relacionada a Cruces Seguros y para de manera pacífica y ordenada iniciar el trámite a tres dependencias, SOBSE, SSC y Coyoacán los dos primero solo responden su incapacidad por la pandemia y el ultimo me direcciona a la primera y la primera reitero no responde por la pandemia." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El primero de septiembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2.- Acuerdo de admisión y emplazamiento. El seis de septiembre, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1382/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3.- Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El quince de septiembre, el *Sujeto Obligado* remitió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de sus alegatos, por medio del Oficio Núm. ALC/ST/286/2021, de misma fecha que su envío, dirigido al Comisionado Ponente, y signado por el Subdirector de Transparencia del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“... ”

ALEGATOS

PRIMERO.- *El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:*

[Se transcribe solicitud de información]

SEGUNDO.- *No pasa inadvertida a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforma con la respuesta emitida, manifestando lo siguiente:*

² Dicho acuerdo fue notificado el seis de septiembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

“...Solicitamos informacion relacionada a Cruces Seguros y para de manera pacifica y ordenada iniciar el tramite a tres dependencias, SOBSE, SSC y Coyoacan los dos primero solo responden su incapacidad por la pandemia y el ultimo me direcciona a la primera y la primera reitero no responde por la pandemia...”

TERCERO. - *Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió a la respuesta proporcionada por esta Subdirección de Transparencia en la cual dimos respuesta de la siguiente forma:*

“...Hago de su conocimiento, que dicha solicitud debiera ser dirigida a la Secretaria de Obras y Servicios de la Ciudad de México, <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios> Quien estará en posibilidades de atender su petición y proporcionarle la respuesta, la cual le enviarán al medio señalado por usted para oír y recibir notificaciones. Lo anterior de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la misma no es competencia de la Alcaldía de Coyoacán, de conocer los proyectos de cruces seguros...”

*Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Subdirección de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio **0420000191020***

En virtud de que la política de éste Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

PRUEBAS

I. Documental Pública, consistente en la solicitud de información pública con número de folio **0420000191020**, misma que se exhibe como anexo 1.

II. La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de ésta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente curso.

Por lo expuesto, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado la formulación de ALEGATOS en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas y proveer lo conducente respecto de las pruebas documentales ofrecidas.

TERCERO.- Tener como medio para la notificación de acuerdos que se dicten en el presente recurso el correo electrónico sttransparenciacoy@acoyoacan.cdmx.gob.mx” (Sic)

2.4. Cierre de instrucción y turno. El veintisiete de septiembre³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1382/2021**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

³ Dicho acuerdo fue notificado el veintisiete de septiembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de seis de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando:

- ❖ Su inconformidad con la orientación a otro sujeto obligado.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El Sujeto Obligado, presentó las siguientes pruebas:

- Oficio Núm. ALC/ST/286/2021, de misma fecha que su envío, dirigido al Comisionado Ponente, y signado por el Subdirector de Transparencia del

Sujeto Obligado, en los mismos términos que los señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás

Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Coyoacán**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la Unidad determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles

en los términos y condiciones que establezca la *Ley de Transparencia*, y la *Ley General*, así como demás normas aplicables.

III. Caso Concreto.

En el presenta casó fue solicitada la información sobre el procedimiento para considerar en el proyecto de cruces seguros, a la esquina de Av. Xotepingo y Calzada de Tlalpan.

En respuesta el *Sujeto Obligado*, indicó su incompetencia para conocer de la información, y señaló que el sujeto obligado competente para conocer de la misma era la Secretaria de Obras y Servicios de la Ciudad de México, motivo por lo cual orientó a realizar la solicitud ante dicha Institución.

Inconforme con la respuesta, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión mediante el cual se inconformó con la orientación a otro sujeto obligado.

En la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado*, reiteró los términos de la respuesta proporcionada.

En el presente caso, es importante señalar que de una búsqueda de información en fuentes oficiales, se localizó en el sitio web de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, (<https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/habilita-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-cruce-seguro-en-avenida-insurgentes-y-eje-1-norte>) la nota de fecha 13 de enero de 2020 titulada: Habilita Gobierno de la Ciudad de México Cruce Seguro en Avenida Insurgentes y Eje 1 Norte, en los siguientes términos:

[...]
Habilita Gobierno de la Ciudad de México Cruce Seguro en Avenida Insurgentes y Eje 1 Norte

Publicado el 13 Enero 2020

Se intervinieron 3 mil 277 m² de superficie, se efectuaron labores para el mejoramiento urbano y adecuaciones geométricas en la vialidad

La Jefa de Gobierno apuntó que los Cruces Seguros han permitido reducir incidentes de tránsito, disminuir tiempos de traslado y una mejor movilidad

Como parte de las acciones para brindar mayor seguridad a los peatones y mejorar la movilidad en la capital del país, el Gobierno de la Ciudad de México puso en operación el Cruce Seguro en Avenida Insurgentes Norte esquina en Eje 1 Norte Mosqueta, colonia Buenavista, alcaldía Cuauhtémoc.

Los trabajos se realizaron con una inversión de 5 millones de pesos y consistieron en la intervención de 3 mil 277 metros cuadrados (m²) de superficie, que contemplaron labores para mejorar el entorno urbano, así como adecuaciones geométricas en guarniciones y banquetas para reducir distancia y tiempo de exposición de peatones al tránsito vehicular.

La Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, destacó que el año pasado se implementaron en total 117 Cruces Seguros en la capital del país, que han permitido proteger vidas gracias a la reducción de incidentes de tránsito, así como disminuir tiempos de traslado y garantizar una mejor movilidad en la Ciudad de México.

“No hacemos nada por ocurrencias, todo está sustentado científicamente y técnicamente. Se modeló cada una, lo que significa que se contaron el número de vehículos que pasa cada tanto tiempo en determinado lugar, transporte público, bicicletas, peatones, y a partir de ahí se modeló en la computadora el mejor diseño para que todos los modos de transporte puedan trabajar de la mejor manera y proteger a los peatones”, apuntó.

Luego de realizar un recorrido por el biciestacionamiento de Buenavista, Sheinbaum Pardo refirió que las acciones en la zona son ejemplo del proyecto de la presente administración de “Movilidad Integrada”, porque contribuyen a mejorar la convivencia entre los peatones, bicicletas, Metro, Metrobús, Tren Suburbano y transporte público concesionado.

Comentó que este año se buscará que los trabajos de las modelaciones y el proyecto ejecutivo de los Cruces Seguros los realice el propio Gobierno capitalino, lo que permitirá intervenir más lugares y disminuir los costos, ya que en 2019 algunas se contrataron diversas empresas para ello.

Los cruces seguros son un trabajo integral donde participan las Secretarías de Movilidad (Semovi) con la planeación y diagnóstico de movilidad, revisión de proyectos y de modelación, así como la evaluación de resultados para mejoras continuas; de Seguridad Ciudadana (SSC) con la recopilación de hechos de tránsito, y revisión de proyectos y de modelación; y de Obras y Servicios (Sobse) para el desarrollo de proyectos, ejecución de obras y mantenimiento de intervenciones.

El secretario de Movilidad, Andrés Lajous Loaeza, explicó que este año se dará continuidad al proyecto para intervenir 100 nuevas intersecciones en la Ciudad de México que concentran problemas en términos de seguridad vial para los peatones, ciclistas y usuarios de automóviles.

“Tienen como objetivo mejorar la seguridad vial de las personas, tanto de usuarios de transporte público, peatones, como usuarios de automóviles; dotar de acceso universal en estas intersecciones, es decir, que las personas que tienen alguna limitación en su movilidad también puedan cruzarlas de forma segura; y que haya una reducción en las demoras y los tiempos de espera”, expresó.

Lajous Loaeza recordó que entre abril y noviembre del año pasado comenzó a operar la primera etapa de Cruces Seguros con 37 intersecciones, mismos que contribuyeron a reducir 30 por ciento en hechos de tránsito, 35 por ciento en el número de víctimas y 34 por ciento en el número de atropellamientos, con relación al mismo periodo de 2018.

El secretario de Obras y Servicios (Sobse), Jesús Esteva Medina, informó que el Gobierno capitalino también lleva a cabo la intervención para mejorar la infraestructura urbana en la Avenida Insurgentes, desde El Caminero hasta 100 Metros, por lo que forma parte de una visión completa de una “Ciudad de Innovación y Derechos”.

La Sobse colocó cuatro semáforos peatonales y viales, señalamiento horizontal, vertical y de accesibilidad universal (se eliminaron obstáculos en esquinas y se adecuaron rampas), así como 37 dispositivos de seguridad peatonal (bolardos). Además, se intervinieron 312 metros lineales de banqueteta, 381 m2 de paso peatonal, 760 m2 de rampa, y se colocaron 145 guías táctiles y nueve luminarias.

También se modificó la infraestructura en la zona, por lo que se construyeron seis rampas, tres pasos peatonales, y reductores de velocidad que permiten a las personas cruzar con mayor seguridad el Eje 1 Norte.

Para mejorar el entorno urbano se sembraron 3 mil 376 piezas de dedo mondo, mil 216 lirio persa, mil 68 unidades de agapando azul, 26 clivias, tres árboles liquidambar, 18 piezas de pata de vaca y 18 de garra de león; los trabajos representan la rehabilitación de 171 metros cuadrados de vegetación.

La obra implicó el trazo y delimitación de áreas, demolición parcial de banquetas, guarniciones, jardineras, bahías y carpeta asfáltica, relleno fluido de 162 metros cúbicos y levantamiento de 40 centímetros del terreno. Se efectuó la construcción de jardineras y guarniciones para, así, iniciar con el relleno de tierra y vegetación; posteriormente, se realizaron los trabajos de acabados, iluminación y balizamiento de mil 855 metros cuadrados de superficie.

Durante la puesta en operación del cruce seguro en Buenavista, también estuvo presente el alcalde de Cuauhtémoc, Néstor Núñez López.

...” (Sic)

De la lectura de dicha nota se observa, que *los cruces seguros son un trabajo integral donde participan la **Secretaría de Movilidad** con la planeación y diagnóstico de movilidad, **revisión de proyectos** y de modelación, así como la evaluación de resultados para mejoras continuas; la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** (con la recopilación de hechos de tránsito, y **revisión de proyectos** y de modelación; y de la **Secretaria de Obras y Servicios**, para el **desarrollo de proyectos**, ejecución de obras y mantenimiento de intervenciones.*

Por lo que se concluye que estos tres sujetos obligados, tienen competencia para conocer de la información sobre el procedimientos para la revisión y desarrollo de los proyectos a considerar en el programa **cruces seguros**,

En el presente caso, se observa que el *Sujeto Obligado* indicó no ser competente para conocer de la información e indicó que la Secretaria de Obras y Servicios resultaba competente para conocer de la misma.

En este sentido **se observa que dicho sujeto obligado, resulta competente para conocer la información solicitada.**

Asimismo, se consideran que el *Sujeto Obligado* no cuenta con las atribuciones para conocer de la información solicitada. **Por lo que se considera pertinente la manifestación de incompetencia emitida por el Sujeto Obligado.**

Es importante señalar que la *Ley de Transparencia* refiere que **cuando la Unidad determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la **solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

No obstante, en el presente caso, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

Es de observarse que en el presente caso el *Sujeto Obligado*, se limitó únicamente a señalar la competencia de otro sujeto obligado, sin proporcionar la información o medio de contacto con la Unidad de Transparencia del mismo, y sin generar un nuevo folio o la debida remisión por correo electrónico institucional.

Por lo que se concluye que el *Sujeto Obligado* no orientó de manera adecuada la *solicitud*, en los términos que establece la normatividad de la materia.

Por lo que para la debida atención de la *solicitud* el *Sujeto Obligado*, deberá:

- Turnar por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente *solicitud* a la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y a la Secretaria de Obras y Servicios, para su debida atención, y
- Notificar dicho turno a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena:

1.- Turne por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente *solicitud* a Secretaría de Movilidad, Secretaría de Seguridad Ciudadana, y a la Secretaría de Obras y Servicios, para su debida atención, y

2.- Notifique dicho turno a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el *Sujeto Obligado* un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este *Instituto* de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de*

Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de cinco días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.1382/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO